



EXPEDIENTE: JDC-TP-07/2025

Fecha de resolución: 02 de abril de 2025

Síntesis y puntos resolutiveos

OCTAVO. Síntesis de la sentencia. No existe la omisión que la persona reclama al Congreso del Estado de Sonora, de emitir leyes para que la ciudadanía sonorense residente en el extranjero pueda votar en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, así como ser votada para diputaciones; toda vez que la Constitución federal no obliga a los estados a regular en esos términos, sino que cada entidad tiene la libertad de decidir si legisla O no al respecto. Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 343, 344 y 345 de la LIPEES, se resuelve bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, se determinan infundados los agravios expuestos por la parte actora, en consecuencia;

SEGUNDO. Se declaran inexistentes las omisiones legislativas atribuidas al Congreso del Estado de Sonora.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que lleve a cabo lo señalado en el considerando **SÉPTIMO** de esta resolución.